

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ofrecimiento de Alimentos/ Rad. 2020-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones surtidas, y habida cuenta que se encuentra trabada la Litis, procede la etapa subsiguiente, por lo antes dicho se,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda a cargo de la demandada Fabiola Quiguasu Pencue, en virtud de la constancia secretarial de que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, y con el escrito de contestación a las excepciones correspondientes a:

- Registro Civil de nacimiento de hija Valentina Mejía Quiguasu
- Registro Civil de nacimiento Jhonatan David Mejía Quiguasu
- Resolución SUB 61112 de 02 MR 2020 de COLPENSIONES
- Certificados de pago pensión septiembre y octubre de 2020
- Solicitud y constancia no acuerdo en Fundafas
- Copia cedula James Mejía Mejía
- Copia cedula Fabiola Quiguasu Pencue
- Recibos de envió cuota y gasto odontología
- Certificación arriendo
- Certificado tradición

TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso:

- No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE:

- No fue solicitada

TERCERO. SEÑALAR el próximo viernes (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P en la que se practicarán todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, para evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo “*lifesize*”, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

CUARTO. INDICAR a las partes que, con antelación a la referida fecha, podrán presentar los acuerdos conciliatorios que logren celebrar como mecanismo alternativo de la resolución de este litigio, a cuyo efecto se proferirá decisión de plano que en derecho corresponda.

QUINTO. Remitir el link de la audiencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público para su conocimiento.

SEXTO. Se advierte que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en Art. 372 del C. G. P

Notifíquese y Cúmplase



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 122 Hoy 28 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria